

JUICIO EJECUTIVO NO. 1930-96-MEG  
 ACTOR: Dr. Luis Vargas Hinojosa (Procurador Judicial de la Mutualista de Ahorro Crédito para la Vivienda Sebastián de Benavides)  
 DEMANDADOS: Eulogio Ricardo Méndez Valenzuela y Dalila Isabel Charro Grijalva  
 CUANTÍA: \$/12.900.000,00  
 TRAMITE EJECUTIVO NO. 1936-96-MEG  
 DOMICILIO: Estudio del Dr. Arturo Alzamirano (Cas. Jud. No. 1092)  
 JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL, QUITO, 26 de noviembre de 1996, las 09:00.- VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales. En consecuencia, dispónese que los señores EULOGIO RICARDO MENDOZ VALENZUELA Y DALILA ISABEL CHARRO GRIJALVA, cumplan con su obligación o propongan excepciones dentro del término de tres días. Por solicitarlo el actor en mérito de la documentación adjunta y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 433 del Código de Procedimiento Civil, ordena el embargo del inmueble de propiedad de la demandada, ubicado en la Parroquia Juan Montalvo, del Cantón Cayambe, enviándose para el efecto el correspondiente despacho y facultándole la designación de Alguacil y Depositario judicial. Hecho que sea, se notificará el embargo deprecado al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Cayambe. Atento el juramento rendido por el actor de desconocer el actual domicilio y residencia de los demandados, citáese por la prensa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y agréguese la documentación acompañada. Notifíquese. (1) Dra. María de los Angeles Montalvo  
 Lo que comunico para los fines de ley, con el advertencia que tiene la obligación de señalar casillero judicial en la

senté causa.  
 Ldo. Rodrigo Aulestia Egas  
 Secretario  
 Hay sello y firma.

**ORDINARIOS**

**EXTRACTO JUDICIAL  
 JUICIO-ORDINARIO NO.- 29-98 B.C.**  
 ACTOR: **MARÍA ESTHER RUALES FLORES**  
 DEMANDADOS: SEGUNDO VIRGILIO TAPIA RAMOS Y MIGUEL ANGEL FERNANDEZ ALOMOTO  
 CUANTÍA: INDETERMINADA  
 FUNDAMENTO LEGAL: ART. 2934 CODIGO CIVIL  
 PROVICENCIA:  
 JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 29 de Enero de 1998, las 9h.00.- VISTOS: en virtud del sorteo correspondiente avoco conocimiento de la presente cause.- En lo principal la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley.- En consecuencia dispónese el trámite ordinario de conformidad con lo que dispone el art. 404 del Código de procedimiento Civil y con el contenido se corre traslado a los señores SEGUNDO VIRGILIO TAPIA RAMOS Y MIGUEL ANGEL FERNANDEZ ALOMOTO, por el término de quince días, a fin de que propongan las excepciones dilatorias y parentónicas a las que se crean asistidos conforme lo dispone el art. 406 del expresado cuerpo legal.- Atento el juramento del actor, respecto del desconocimiento del domicilio actual de los demandados y de conformidad con lo que dispone el art. 86 del expresado cuerpo legal citase por la prensa.- Cúntese con los peisoneros del Distrito Metropolitano de Quito, y del INDA.-agreguese la documentación adjunta.- Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado por el actor.- Notifíquese. (1) Dr. Germán González del Pozo, Juez.  
 Particular que comunico a usted para lo fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para posteriores notificaciones dentro del perimetro

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FUSION POR ABSORCION DE LA COMPAÑIA CEPESA S.A. A LA COMPAÑIA EMCOLUBSA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE LUBRICANTES S.A., AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS**

Se comunica al público que la compañía CEPESA S.A. absorbió a la compañía EMCOLUBSA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE LUBRICANTES S.A., aumentó su capital en \$/ 3.103'100.500,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Quito el 1 de septiembre de 1997.

Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N° 97.1.1.1-3132 17 DIC. 1997.  
 Y se la inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el No. 3260, el 23 de diciembre de 1997.

Datos de la absorbente:

- 1.- DURACION: 50 años, a partir de la inscripción de su constitución
- 2.- DOMICILIO: Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.
- 3.- CAPITAL: 8.583'100.500,00 dividido en 72.022 acciones nominativas ordinarias de \$/ 1.000,00 cada una "Serie A" y 85'110.785 acciones nominativas ordinarias de \$/100,00 cada una.
- 4.- OBJETO: Su actividad predominante es: Importar, exportar, obtener representaciones, comisiones, agencias, distribuciones y en general comercializar productos derivados del petróleo, grasas y aceites lubricantes, aditivos, líquido de frenos, equipos para la industria petrolera en general.
- 5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La compañía es Administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General. Los representantes legales son: El Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General en forma individual o conjunta.

Quito, 09 FEB 1998

23

Dr. Iván Salcedo Coronel  
 SECRETARIO GENERAL

19 FEB 1998

4290

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No.98.1.4.1.0008

Dr. Alberto Chiriboga Acosta  
 INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE: la Ley 58, reformativa de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 594 de 30 de diciembre de 1986, establece la obligatoriedad para ciertas empresas de contar con informe anual de auditoría externa.  
 QUE: mediante Resolución No. 93.1.1.3.007, publicada en el Registro Oficial No. 222 de 30 de junio de 1993, la Superintendencia de Compañías expidió el Reglamento para la calificación y registro de las personas naturales o jurídicas que ejerzan la actividad de auditoría externa.  
 QUE: el Artículo 12 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece que las personas naturales y jurídicas calificadas como auditores externos, deberán renovar su registro cada dos años, para lo cual presentarán la lista de las compañías auditadas cuyos informes se hubieron presentado a la Superintendencia y la licencia profesional actualizada, otorgada por la Federación Nacional de Contadores del Ecuador.  
 QUE: el C.P.A. EDGAR GUERRA AYALA, calificado como auditor externo e inscrito en el Registro Nacional de Auditores Externos, con el No. 180 no cumplió con los requisitos a los que se refiere el Considerando anterior  
 QUE mediante resolución No. 98.14.1.003 de 13 de enero de 1998 se suspendió la calificación de auditor externo del C.P.A. EDGAR GUERRA AYALA.  
 QUE: el señor intendente de Control e Intervención de la Oficina de Quito mediante Memorando No. SC/IC/CAI/98.030 de 29 de enero de 1998, recomienda la rehabilitación de la calificación de auditor externo del C.P.A. EDGAR GUERRA AYALA, en base al contenido del Informe No. 039 de 29 de enero de 1998.  
 EN uso de las atribuciones que le confiere la Ley y la Resolución No. ADM.97.328 de 17 de septiembre de 1997;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REHABILITAR la calificación de auditor externo concedida al C.P.A. EDGAR GUERRA AYALA, hasta el 30 de junio de 1999.  
 ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el señor Secretario General de esta Superintendencia, inscriba al margen del Registro Nacional de Auditores Externos del C.P.A. EDGAR GUERRA AYALA, la rehabilitación de la calificación dispuesta en el Artículo anterior.  
 ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el señor Secretario General incluya la rehabilitación de la calificación del referido profesional, en la edición correspondiente de la Gaceta Societaria.  
 ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el C.P.A. EDGAR GUERRA AYALA, publique por una sola vez la presente Resolución en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio.  
 ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la presente Resolución sea notificada a la Federación Nacional de Contadores del Ecuador, y a la Superintendencia de Bancos, a quienes se les notifica con la Resolución de suspensión.  
 COMUNIQUESE DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías de Quito a, 30 de enero de 1998.

Dr. Alberto Chiriboga Acosta  
 INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO